

ARTÍCULOS 55 Y 59

La Constitución de 1857 no fijaba como impedimento para ser diputado estar en servicio activo en el Ejército; sólo exigía, en su artículo 56, “ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico.”⁴⁶

El proyecto de Venustiano Carranza introdujo esa limitación electoral a los miembros activos del Ejército Federal y a quienes tuvieran mando en la política o gendarmería rural en el distrito donde se hiciera la elección a diputado o senador, a menos de que se apartaran de tal situación cuando menos sesenta días antes de la elección.

La Comisión dictaminadora, integrada por los CC. Paulino Machorro Narváez, Heriberto Jara, Agustín Garza González, Arturo Méndez e Hilario Medina, amplió el término a noventa días anteriores a la elección y lo aplicó también a los cargos de secretario o subsecretario de Estado, magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la nación, los gobernadores de los Estados, sus secretarios, jueces y magistrados federales y de los Estados.

La discusión de este artículo se llevó a cabo en la trigésima quinta sesión celebrada la tarde del 8 de enero de 1917, dándose segunda lectura al dictamen. En contra de la fracción IV, que se refiere a los militares aspirantes a diputados, se inscribieron los señores Constituyentes Federico E. Ibarra y Juan Sánchez.

La exposición del señor Diputado Ibarra, en contra de lo que él llamó “la clase militar”, puede verse en la discusión que textualmente aparece inserta más adelante.

Probablemente influyó en el señor Ibarra para tener tales expresiones el hecho de que el país acabara de salir de una larga dictadura militar, sostenida por más de 30 años.

Es interesante apreciar la amplísima libertad con que el Diputado Federico E. Ibarra se expresó y el respeto con que fue oído,

no obstante el gran número de militares que como constituyentes se encontraban en la sesión. El señor diputado y general don Esteban B. Calderón llegó a hacer algunas observaciones a lo expresado por el diputado Ibarra, quien pretendía en un principio que el “militar dejara” su carácter de tal, de manera definitiva y terminante para poder lanzar su candidatura, aunque más adelante rectificara pidiendo solamente que el militar “se separe por completo” del servicio cuando menos un año antes del día de la elección.

El C. diputado Sánchez, propuso que todo el que tuviera mando o autoridad y que quisiera ser diputado renunciara a su puesto, cargo o empleo, a más tardar cinco días después de la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones.

Se transcribe la discusión por estimarse de gran interés para el contenido de esta obra. La fracción IV, fue aprobada por 158 votos afirmativos contra 13 negativos.

La fracción V del artículo 55 fue reformada según publicación del Diario Oficial de 29 de abril de 1933, fecha en que apareció también la adición de la fracción VII que se refiere a la no reelección de los diputados y senadores, para el período inmediato.

El artículo 59 de la Constitución tal y como fue aprobada en 1917, fijó para los senadores los mismos requisitos electorales que para los diputados, menos el de la edad, que fue fijada en 35 años para los primeros. Se agrega a continuación del proceso de formación del artículo 55, y el del 59, para establecer la concordancia legislativa entre ambos.

INICIATIVA ⁴⁷

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

“I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de los derechos políticos y saber leer y escribir;

“II. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

“III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses

⁴⁷ *Diario de los Debates*, op. cit., p. 513, tomo I.

anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular;

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones sesenta días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; y

“VI. No ser ministro de algún culto religioso.

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ⁴⁸

(27a. Sesión. Martes 2 de enero de 1917)

“Ciudadanos diputados:

“Habiendo aceptado la Comisión el criterio de que la Ley Electoral sea Federal, es procedente fijar en las bases de esa legislación los requisitos necesarios para ser diputado, requisitos que fija el artículo 55 del proyecto, y que corresponde al 56 de la Constitución.

“Dos modificaciones se permite proponer la Comisión a la fracción I del artículo 55 del proyecto. La primera consiste en exigir que el ciudadano mexicano lo sea por nacimiento, para ser diputado.

“Para esta modificación, la Comisión ha tenido en cuenta fuera de toda consideración, que podría llamarse nacionalista, la circunstancia de que el proyecto de Constitución da al Congreso la facultad de elegir al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República en el caso de falta absoluta de éste, así como para designar un Presidente interino cuando la falta del Presidente constitucional fuera temporal, y que, por lo tanto, hay un momento en que todos los diputados al Congreso de la Unión son «PRESIDENCIABLES». Y como la Comisión ha juzgado preferible este sistema de substitución presidencial a cualquiera de los que se han practicado hasta hoy, ha creído conveniente exigir, entre los requisitos para ser diputado al Congreso de la Unión, ser ciudadano mexicano por nacimiento.

“La otra modificación consiste en esto: El proyecto de reformas exige como requisito estar en el ejercicio de los derechos políticos. Ahora bien; hay casos en que, a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en el ejercicio de sus derechos políticos, y la Comisión estima que para ser

representante del pueblo, se requiere una cierta pureza en los antecedentes civiles y políticos de una persona, para no dar lugar a que un delincuente del orden común, juzgado y sentenciado, pueda representar los intereses del pueblo. En esa virtud, le ha parecido más amplia la expresión del artículo 56 constitucional y más moralizador, por exigir, para ser diputado, estar en el ejercicio «de sus derechos», lo cual es más amplio y mejor.

“Por tanto esta Comisión propone a la aprobación de esta honorable Asamblea, la fracción I del artículo 55 en los siguientes términos:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos, y saber leer y escribir.”

“Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez. Agustín Garza González.—Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados:

“La fracción II del artículo 55 del proyecto contiene una novedad respecto del párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. En este último se requieren 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. En el proyecto se fija la misma edad para el día de la elección.

“La Comisión ha estimado que los requisitos que fije la ley deben estar cumplidos precisamente el día de la elección, que es el día que debe servir de punto de partida para la calificación de una elección dada.

“En consecuencia, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea la fracción II del artículo 55, en los siguientes términos:

“II. Tener 25 años cumplidos el día de la elección.”

“Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez. Agustín Garza González.—Hilario Medina.”

“Ciudadanos diputados:

“La fracción III del artículo 55 del proyecto, contiene una novedad respecto al párrafo correspondiente del artículo 56 de la Constitución. Consiste ésta en añadir al requisito de vecindad el derecho de poder ser electo diputado, por ser originario del Estado o Territorio, en que se haga la elección. Siendo más liberal esto último, la Comisión ha estimado que debe aprobarse, y en tal concepto, se permite proponer a vuestra soberanía lo haga así, respecto de la fracción III que dice:

“III. Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses ante-

rios a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez. Agustín Garza González.—Hilario Medina."

"Ciudadanos diputados:

"Las fracciones IV y V del artículo 55 del proyecto de reformas, de no estar en los cargos o en las circunstancias a que se refieren, por lo menos sesenta días antes de la elección. Los cargos de referencia, son aquellos que hacen suponer que una persona, de permanecer en el puesto que ocupa durante las elecciones, ejercerá una decidida influencia sobre los electores y podrá falsear en su provecho la voluntad popular, evitando con esto una elección pura.

"Este temor desgraciadamente es muy justificado, por los antecedentes que están en la experiencia de todos, y pareciéndole a la Comisión que debe asegurarse la práctica del voto en las mejores condiciones posibles de pureza, de libertad y de conciencia del acto, se ha permitido ampliar el plazo que fija el proyecto y elevarlo a noventa días en lugar de los sesenta que ésta fija.

"La Comisión no ha olvidado que estas condiciones sería imposible cumplirlas en las elecciones que deben tener lugar próximamente para el Congreso, que, según los propósitos del proyecto de reformas, debe quedar instalado el 1º de abril de 1917. Pero ha estimado que se debe legislar de una manera permanente y para circunstancias normales, y que el próximo Congreso lo mismo podrá juzgar soberanamente sobre las circunstancias particulares de cada elección. Teniendo en cuenta la intención primordial que inspira ese precepto, la cual, como se ha dicho, es la de evitar influencia decisiva, que por provenir de personas que desempeñan cargos públicos o tener mando de fuerzas, puedan ofender la pureza del voto.

"Por estas consideraciones, la Comisión se permite proponer a la aprobación de esta honorable Asamblea las fracciones IV y V y la VI, que no necesita fundarse en los siguientes términos:

"IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

"V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.

"VI. No ser ministro de algún culto religioso."

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 29 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro Narváez.—Heriberto Jara.—Agustín Garza González.—Arturo Méndez.—Hilario Medina."

DISCUSION ⁴⁹

(35a. Sesión. Lunes 8 de enero de 1917)

En esta sesión fueron discutidas las fracciones II, III, IV y V del dictamen, habiéndose inscrito los señores Ibarra y Juan Sánchez contra la IV, que es la que nos interesa.

El C. Ibarra: Señores diputados: La cuestión de que los militares puedan ser electos, de que puedan desempeñar cargos de elección popular llenando aparentemente ciertos requisitos legales, es sumamente delicada, y las facilidades que se les dan en la fracción IV del artículo 55, a que me voy a referir, verdaderamente entrañan un grave peligro, porque vienen a facilitar que la clase militar, que hasta ahora ha formado en el país una verdadera oligarquía, siga perpetuándose en el Poder; que esta clase que ha sido funesta, que ha impedido... (Voces: ¿Cuál? ¿Cuál?) La militarista, señores; que ha impedido no solamente el establecimiento de las instituciones democráticas entre nosotros, sino hasta la formación de cualquier nacionalidad y ha contribuido hasta a que perdamos parte de nuestro territorio. Todos conocemos bien la Historia, el sinnúmero de vicisitudes por las que hemos pasado desde la iniciación de nuestra independencia, por la emancipación del pueblo, por acabar con todas las tiranías, con todas las explotaciones y, en una palabra, para establecer el reinado de la justicia, de la libertad, el gobierno del pueblo por el pueblo, pero todos sabemos también que todos estos esfuerzos, todos estos sacrificios, han sido enteramente infructuosos, porque es necesario decirlo con toda entereza: desgraciadamente en todas nuestras luchas, los hombres que han tomado las armas solamente lo han hecho no con fines patrióticos. (Voces: ¡No! ¡No!) Hay sus excepciones y las excepciones confirman la regla. Desgraciadamente, los hombres que han hecho de la carrera militar una profesión, los que han venido a formar la casta militar, con muy raras excepciones, lo vuelvo a decir, y la Historia lo comprueba, no lo han hecho con fines patrióticos; comúnmente lo han hecho por ambiciones de poder, por satisfacer ambiciones personales; comúnmente lo han hecho por ambición de poder, por sed de honores, por satisfacer apetitos concupiscentes y han faltado a los principios, han faltado a sus promesas, han recurrido al cuartelazo, y la comprobación de todo esto la tenemos en el sinnúmero de cuartelazos y de traiciones y por la serie de dictaduras que se

⁴⁹ *Diario de los Debates*, op. cit., pp. 243 y siguientes, tomo II.

registran en nuestra Historia desde la época de la iniciación de nuestra independencia. Esta es la prueba más patente de lo que acabo de asentar. Hasta ahora, efectivamente, los hombres que han tomado las armas en nuestras luchas, que han seguido después la carrera militar, haciendo de ella una profesión, han venido a formar una verdadera oligarquía despótica, sin más fines que bastardas ambiciones. Su sistema de gobierno no ha sido más que la violencia, los abusos cada vez mayores, abusos que han llevado a nuestro pueblo a que sienta horror por el trabajo, y al grado de miseria y de abandono en que se encuentra actualmente. Esto que ha pasado entre nosotros desde la iniciación de nuestra Guerra de Independencia, es la misma historia de todos los pueblos en que el cesarismo militar ha predominado y que ha acabado por llevarlos al más triste fin: a su disolución o a caer al fin, bajo el dominio de una nación poderosa conquistadora. Este ha sido el fin que tuvo el poderoso imperio romano en la historia antigua. Actualmente podremos citar el caso del imperio de Turquía, que estamos muy próximos a presenciar su desquiciamiento. La influencia nociva del militarismo la estamos ahorita también presenciando en la terrible guerra que hay en Europa, y, por último, señores, nosotros mismos, en la lucha actual, que aún no podemos terminar, y que como digo, se debe nada menos que a influencia del militarismo. Yo voy a probar a ustedes, a los que dudan de ello, que así es. Ese ejemplo que nos ofrecen en general todos los pueblos que han estado bajo el yugo militar y la experiencia larga que tenemos por nuestra Historia, nos impone el deber de combatir tan grave mal y extirparlo por completo, ya que por fortuna, está bien definido y bien localizado. Hasta ahora casi siempre que se ha tratado de combatir el militarismo desgraciadamente ha resurgido con más vigor, porque nunca se ha emprendido esta lucha con el fin de exterminarlo. Esta revolución, señores, es la primera que verdaderamente se lleva, es la primera que se lanza al campo con el propósito firme de combatir tan grave mal hasta exterminarlo. El cuartelazo de Huerta, los asesinatos que cometió después y toda la obra, toda la labor de Doroteo Arango, no han sido otra cosa sino una manifestación del militarismo; la revolución que ha encabezado el ciudadano Primer Jefe don Venustiano Carranza, se ha hecho principalmente con el fin de combatir a ese enemigo. Incuestionablemente que no puede haber una persona aquí que pueda negar este hecho, y no obstante que la revolución actual se ha hecho con ese propósito, desgraciadamente vemos que, como en las luchas pasadas, ese enemigo terrible vuelve a surgir entre nosotros...

—*El C. Pastrana Jaimes*, interrumpiendo: Muy bien.

—*El C. Ibarra*, continuando: Y voy a comprobarlo.

En plena revolución, en octubre de 1914, empezó a reunirse en México una convención militar, en la cual los jefes militares, airados, pidieron que los civiles fueran excluidos de esa convención en la que se iban a tratar importantes asuntos de política, en la que se iban a tratar

los destinos de la patria. (Voces: ¡Muy bien!) Esa es una manifestación de que el militarismo está surgiendo dentro de esta misma revolución y entre nosotros mismos. Otra manifestación la tienen ustedes en que no tenemos periódicos de agricultura o industriales que fomenten en el hombre de campo el amor a la tierra; en el artesano el amor al taller, que traten de sacarlo del vicio y de la abyección en que vive; pero sí tenemos, señores, muchas publicaciones, algunas de ellas esencialmente militares, como tienen ustedes ésta que ha circulado aquí en esta Cámara, en que se habla de las grandes dotes especialísimas que tienen los militares para gobernar, en que se habla de la educación militar, en que se cuentan, en que se refieren episodios históricos tomados de la obra del conservador Lucas Alamán, en los que, desfigurando los acontecimientos, se compara a los militares como héroes dignos de la fábula. Tienen ustedes este otro periódico publicado en Hermosillo, donde vienen grandes editoriales hablando de los sofismas del civilista y haciendo una gran propaganda para que los militares sean los que ocupen los principales cargos de elección popular. (Voces: ¡No se oye!) Por último, señores, dentro de esta Cámara, desgraciadamente muchos ciudadanos armados, al hablar yo del militarismo, se dan por aludidos; de otra manera no habría las protestas que ha habido aquí cada vez que he mencionado esa palabra; se hacen muy poco favor los señores compañeros que siendo ciudadanos armados, se confunden con el tipo bien conocido y bien determinado con el título de militar a que aludo. Creo que hay una gran diferencia: tienen ustedes una prueba más de que en medio de esta revolución antimilitarista, está surgiendo el militarismo, en las palabras que el otro día nos decía en esta tribuna el periodista señor Von Versen, de que en el Estado de Coahuila los periódicos todos están bajo la férula del machete del comandante militar y de los generales. (Voces: ¡No! ¡No!) De que en el Estado de Coahuila el señor Espinosa Mireles... (Murmillos.) Así lo dijo el señor Von Versen.

—*El C. Von Versen*: No es cierto.

—*El C. Ibarra*: Yo tomé sus palabras con lápiz y las tengo escritas aquí. Usted dijo que el señor Espinosa Mireles (Murmillos.) Y que allí los periódicos no se ocupan más que de dedicarle alabanzas y sacar su retrato en primera plana. (Voces: ¡Acuña, no Espinosa Mireles!) Bien señores, vamos al asunto. El proyecto de la fracción IV que presenta la Comisión, en los fundamentos dice que para evitar la influencia que pudieran tener los militares o determinados funcionarios para hacerse aparecer como que han sido electos popularmente, se considera que el plazo de 60 días que se pone para que se separen de sus cargos, no es suficiente, y cree que con 30 días más que se amplíe ese plazo, está subsanado el mal.

Como ustedes deben comprender, 30 días más o menos ninguna influencia pueden tener en esto que puede ser de tanta trascendencia. Mientras que el militar no deje su carácter de una manera definitiva

y terminante para poder lanzar su candidatura, su autoridad, su carácter militar, continúa teniéndolo, y aunque tenga noventa días de haber pedido una licencia, no por eso deja de tenerlo. Aquí, en esta Cámara, hemos visto, cuando se discutieron las credenciales, varios casos en que con un simple oficio de un comandante militar, se cumplía esa disposición, y muchos ni siquiera habían dejado el mando de sus tropas. Si nosotros queremos verdaderamente evitar que la casta militar siga imperando en el país, siga afirmándose en el poder y que las instituciones democráticas no sean un mito entre nosotros, necesitamos, señores, poner en la Constitución la condición forzosa de que los militares, para desempeñar cargos de elección popular, tienen que separarse por completo del servicio cuando menos un año antes del día de la elección. De otra manera, seguirán teniendo ellos su mismo carácter de militares, seguirán teniendo la misma autoridad sobre sus hombres, la misma influencia en las regiones en que hayan operado, y burlarán el voto. Una simple licencia no podrá subsanar este mal. Con tal motivo, yo me permito proponer a ustedes que voten porque en la fracción IV del artículo 55 se establezca de una manera terminante la condición de que para poder ser electos diputados los militares, se requiere tengan por lo menos un año de haberse separado por completo del Ejército, y que esta misma condición se imponga para todos los demás cargos de elección popular. Confío, señores, en el patriotismo y en la firmeza de principios de todos los ciudadanos armados que forman parte de esta Cámara y del no menor patriotismo y valor civil de todos los que no lo son, para que den su voto en este sentido, por el bien de la nación y por la salvación de los principios democráticos. (Aplausos)

—*El C. Calderón*: Pido la palabra para un hecho muy breve.

—*El C. Von Versen*: Pido la palabra.

—*El C. Calderón*: Tiene usted la palabra, señor Von Versen. Que hable el joven Von Versen.

—*El C. Von Versen*: Quería solamente rectificar unos hechos. Que en Coahuila impera el machete en lo que se relaciona con los periódicos; como no he dicho ni una sola vez eso, quiero que la Asamblea lo tome en cuenta, porque no lo he dicho; además, si lo hubiera dicho, hubiera mentido; como no lo he dicho, queda rectificado este hecho. He asentado que el señor Espinosa Mireles ha sido uno de los gobernadores más respetuosos con la prensa y hay varios periódicos de los cuales el gobernador no conoce ni a los redactadores ni al director.

—*El C. Ibarra*: Pido la palabra para un hecho.

—*El C. Presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Ibarra.

—*El C. Ibarra*: Cuando se habló del jurado popular para los periodistas, el señor Von Versen subió a la tribuna y dijo —yo lo tomé con lápiz y en un papel— dijo que en Coahuila no había libertad para la prensa.

—*El C. Von Versen*: No lo dije.

—*El C. Ibarra*: Sí, señor, lo dijo, y debe constar en el DIARIO DE LOS DEBATES; los taquígrafos lo deben haber tomado, y si tienen los papeles a la mano, se puede comprobar lo que dijo, porque yo lo tomé: “que el comandante militar de Coahuila, que los generales dominaban en la prensa y que se le había dicho que los periódicos sólo se ocupaban de hacer alabanzas de los generales.”

—*El C. presidente*: Tiene la palabra el ciudadano Calderón.

—*El C. Calderón*: Creo que debemos ocuparnos de las garantías que se deben dar a las instituciones liberales y al partido liberal, para no volver a caer en manos de la dictadura cuando tratemos de las garantías. Por lo que toca al Ejército, entonces nos ocuparemos detenidamente. Señores diputados: De todas estas cosas de que nos ha hablado el señor diputado Ibarra y que yo estimo como una manifestación de su patriotismo, porque él presiente el temor, el temor que muchos de nosotros quizá no vemos. No es tiempo de discutir esta cuestión. Ciñéndome a la cuestión particular o sea a la idea de que nosotros somos casta militar dispuesta a empuñar el sable, voy a permitirme hacer una pregunta al señor Ibarra. ¿El señor diputado Ibarra se encuentra en el seno de esta Asamblea por voluntad espontánea de los habitantes del distrito de Yahualica?

—*El C. Ibarra*: Creo que sí.

—*El C. Calderón*: Pues yo creo que no. Usted está aquí debido al imperio del machete; se lo pruebo. Tiene usted al capitán Castillo y al capitán Cuéllar, de la segunda división del Cuerpo de Ejército del Noroeste, que han renunciado sus votos en favor de usted. Creo que no está a discusión ese asunto, que es muy incidental, pero así se verá cuál ha sido la actitud de los militares en la Cámara y fuera de ella. Usted se halla aquí porque dos militares han renunciado sus votos a favor de usted. Han considerado que un diputado civil... (Murmullos. El presidente agita la campanilla.)

—*El C. Ibarra*: Pido la palabra para un hecho.

—*El C. presidente*: Tiene usted la palabra.

—*El C. Ibarra*: Señores diputados: Si venimos aquí, ya sea por la imposición del machete o por el voto de nuestros conciudadanos, y si no tenemos libertad para hablar, tampoco estamos obligados a firmar la Constitución, y entonces tendremos que irnos de aquí, porque de otra manera tendremos que aceptar imposiciones y no hacer valer nuestros derechos. Eso no es justo, señores; voy a la rectificación si ustedes me lo permiten. El hecho de que yo haya venido aquí...

—*El C. Manjarrez*, interrumpiendo: Pido la palabra para una moción de orden.

—*El C. Ibarra*, continuando: ...por el voto de mis conciudadanos o por una imposición del machete, no viene absolutamente al caso, ni tampoco viene que el capitán Cuéllar y otra persona hayan renunciado

sus candidaturas en favor mío, ni eso comprueba tampoco que yo haya venido aquí por una imposición militar.

—*El C. Manjarrez*: Pido la palabra. Todavía no está cerrado el debate y, conforme al Reglamento, no se deben contestar alusiones personales.

—*El C. Von Versen*: Insiste el señor Ibarra en que hay imposición militar en Coahuila, y como es mi deber desmentirlo, lo vengo a desmentir, mas quiero hacerle saber que nunca me he desdicho de lo que he manifestado; lo cierto es y quiero que conste, que en Coahuila, en estos momentos, no hay esa imposición de que él habla.

—*El C. Ibarra*: Yo no he dicho “en estos momentos.” (Voces: ¡Ya! ¡Ya!)

—*El C. Cepeda Medrano*: Quien diga que hay imposición militar en Coahuila, se equivoca. Coahuila es uno de los pocos Estados en donde hay libertad. El señor Espinosa Mireles es un civil y, sin embargo, se opondrá en las elecciones a un militar. (Voces: ¡Ya! ¡Ya! Campanilla.)

.....

—*El C. Sánchez*: Ciudadanos diputados: Con todo respeto me presento por primera vez en esta tribuna, ocupada con orgullo por los buenos liberales y revolucionarios aquí presentes y que suplico no se ofenda ni se profane con injurias y diatribas, para que pueda pasar blanca, pura y limpia ante la Historia. Con el mismo respeto hago observaciones a las fracciones IV y V del artículo 55, presentadas por la honorable Comisión de Constitución, en las que no se trata más que de aumentar el término a noventa días, de los sesenta que imponía el proyecto de reformas a nuestra Constitución, para que los funcionarios que quieran aceptar propagar su candidatura para las elecciones de diputados a cualquier Congreso, se separen noventa días después de la convocatoria, del puesto o encargo que desempeñen. Las fracciones IV y V del dictamen de la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales, dicen:

“IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la Policía o Gendarmaría Rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

“V. No ser secretario o subsecretario de Estado, o magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de su cargo noventa días antes del día de la elección.”

Esta conclusión de los noventa días tiene dos inconvenientes, que brevemente expondré; si el decreto de la convocatoria se publica antes de los noventa días, los empleados, funcionarios públicos y toda autoridad o toda persona que ejerza autoridad, pueden no obedecer este

requisito alegando que ya comenzó el término de los noventa días; si la autoridad es de mala fe, se apoyaría en este requisito para poder trabajar con todo esmero por el triunfo de su candidatura. Ahora bien; se necesita que el decreto de la convocatoria que se presenta, tenga un efecto anterior, es decir, que tenga un efecto que venga a convocar para que las elecciones se verifiquen después de 3, 4 ó 5 meses de la fecha de la convocatoria. El funcionario que obre de mala fe, no se separará desde la fecha de la convocatoria, sino que utilizará en su beneficio ese mes, esos dos o tres meses anteriores a los en que comience a contarse el término de noventa días; aprovechará, digo, esos meses, en su propaganda o en imponer su voluntad para salir electo como diputado. Por estas dos razones no estoy conforme con el término de los noventa días y si me apoyo en lo que indican algunas Constituciones de la República, entre ellas las del Estado de Oaxaca, que opina que toda persona, que todo funcionario o autoridad que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o Estado, nunca puede ser electo diputado.

En el proyecto del Primer Jefe en que señala los 60 días, puede haber los mismos ardides que acabo de exponer. En vista de esto, yo propongo que esta honorable Asamblea tenga presente este último requisito, es decir, que no fije término para que se separen de sus funciones los ciudadanos que quieran trabajar por sus candidaturas. Que se diga de una vez: persona que ejerza autoridad o jurisdicción en su distrito o territorio, puede ser electo diputado, o por lo menos, si queremos ser algo benévolos, que se diga que cinco días después de la fecha de la convocatoria todo aquel ciudadano que tenga mando o autoridad y que quiera venir a un Congreso o ser electo para algún otro cargo de elección popular, cinco días después de la fecha de la convocatoria renuncie su puesto, cargo o empleo.

APROBACION

La fracción I del artículo 55 fue aprobada en la 33a. sesión del 6 de enero de 1917. Las demás fracciones se pusieron a votación en la sesión 34a., habiendo sido el resultado el siguiente: Por la fracción II, 169 votos de la afirmativa contra 2 de la negativa; por la fracción III, 110 votos de la afirmativa contra 61 de la negativa; por la fracción IV, 158 votos de la afirmativa contra 13 de la negativa, que correspondieron a los ciudadanos diputados Espinosa, Fernández Martínez, Herrera Manuel, Ibarra, López Ignacio, Manjarez, Manrique, Payán, Pereyra, Pérez, Rodiles, Sánchez Magallanos y Zavala Pedro R.; por la fracción V, 163 votos por la afirmativa contra 8 de la negativa; y, por la fracción VI, hubo unanimidad de 171 votos.

(61a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

—*El C. Dávalos:* Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginamos más pequeñas: una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos: una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios, y algunos artículos en los que hubo necesidad de invertir una cláusula, o arreglarlas según las ideas afines. De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3º, 8º, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55....” Así, el texto aprobado por el Constituyente fue el que sigue:

“Artículo 55.⁵¹ *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

“I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.*

“II. *Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.*

“III. *Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

“IV. *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

“V. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos de que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.*

“Los gobernadores de los Estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.⁵²

“VI. *No ser ministro de algún culto religioso.”⁵³*

⁵⁰ *Diario de los Debates*, op. cit., p. 931, Tomo II.

⁵¹ *Constitución Política*, Original Caligráfico, op. cit., p. 60-61.

⁵² Véase el texto actual de esta fracción, reforma publicada el 29 de abril de 1933, en el texto vigente de la Constitución. Edición de la Cámara de Diputados, México, 1963. pp. 45-46.

⁵³ El artículo 55 fue adicionado con la fracción VII, según publicación del Diario Oficial de 29 de abril de 1933. p. 694.

Texto propuesto por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza.

“Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta y cinco años el día de la elección.”

DICTAMEN DE LA SEGUNDA COMISION DE CONSTITUCION ⁵⁵

(27a. Sesión. Martes 2 de enero de 1917)

“Ciudadanos diputados:

“El artículo 59 del proyecto del C. Primer Jefe exige para los senadores los mismos requisitos que el artículo 55 exigió para los diputados, con excepción de la edad, que para el diputado debe ser veinticinco años como mínimo, y para el senador treinta y cinco años. Esta diferencia se justifica por el funcionamiento mismo de la Cámara de Senadores en el engranaje de los poderes públicos.

“En efecto, la Cámara de Senadores tiene por misión colaborar en la formación de las leyes, moderando la acción, algunas veces impetuosa, de la Cámara de Diputados, que por el número crecido de sus miembros, contribuye a la formación de las leyes, por la iniciativa, el vigor, y en general todas las cualidades que significan acción y movimiento. Y por lo que esta actitud pudiera tener alguna vez de peligrosa, viene el Senado a discutir y a aprobar la misma ley votada antes por la Cámara de Diputados, poniendo el Senado el elemento de la reflexión reposada, de la meditación y de la prudencia, y para llenar estas funciones cuenta con dos elementos principales: uno, el menor número de miembros, que hace a esta Cámara menos agitada que la otra, y la edad de los miembros de ella, que por ser mayor en los senadores que en los diputados, es un elemento muy importante. El artículo 59 del proyecto es distinto del inciso c) del artículo 58 de la Constitución de 57, reformado el 13 de noviembre de 1874, el cual exigía la edad de treinta años. Pero por las razones apuntadas, es de admitirse que la edad del senador deba ser treinta y cinco años.

“Por lo expuesto, esta Comisión propone a la honorable Asamblea la aprobación del artículo 59 del proyecto, en los siguientes términos:

“Artículo 59. Para ser senador se requieren las mismas calidades

⁵⁴ *Diario de los Debates*, op. cit., p. 513, Tomo I.

⁵⁵ *Idem*. pp. 17-18, Tomo II.

que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de 35 años cumplidos el día de la elección.”

“Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 30 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez*.—*Heriberto Jara*.—*Agustín Garza González*.—*Arturo Méndez*.—*Hilario Medina*.”

APROBACION

(28a. Sesión. Miércoles 3 de enero de 1917)

El dictamen de la Segunda Comisión de Constitución fue aprobado sin discusión, por unanimidad de 157 votos.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CORRECCION DE ESTILO ⁵⁶

(61a. Sesión. Jueves 25 de enero de 1917)

El C. Dávalos: “Por regla general, ninguna corrección deja de tener importancia, aun las que nos imaginamos mas pequeñas: una coma, un punto, una conjunción. Consta, he dicho, que hemos sido cuidadosos hasta donde ha sido posible en el desempeño de nuestro cometido. Dividimos en tres secciones los artículos: una serie, los no objetados; la otra, en la que hubo necesidad de hacer pequeñísimos cambios, y algunos artículos en los que hubo necesidad de invertir una cláusula, o arreglarlas según las ideas afines. De la primera serie tenemos, además de los artículos de que ayer tuve el honor de daros cuenta, el 3º, 8º, 11, 15, 19, 21, 22, 23, 29, 39, 49, 52, 53, 55, 56, 59...”